Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	18 DE NOVIEMBRE DE 2024	**Hora**	09:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	**2022**	**00076**	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BETANCUR
Apoderado	RAMÍRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS
Demandado	COLPENSIONES EICE
Apoderada	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO
Demandado	PORVENIR S.A.
Apoderado	OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO
Demandado	COLFONDOS SA
Apoderado	MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA
Demandado	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado	DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO

SE LE RECONOCIÓ PERSONERÍA A LA DOCTORA VALENTINA GÓMEZ AGUDELO APODERADA DE COLPENSIONES EICE, AL DOCTOR MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA APODERADO DE COLFONDOS S.A. Y DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO APODERADO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	**X**

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN

Excepciones previas	Si		No	**X**

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	**X**	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto jurídico a resolver consiste en establecer ¿si es procedente declarar la ineficacia de la vinculación de la señora MARIA ELENA GUTIERREZ BETANCUR al RAIS administrado en su momento por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, y consecuencialmente, si se debe ordenar a la demandada PORVENIR SA, fondo en el que actualmente se encuentra afiliada, el traslado del saldo de la cuenta individual a COLPENSIONES EICE junto con los rendimientos, gastos de administración, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, con todos sus frutos e intereses, además del porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima, bono pensional si este fue pagado y los aportes al fondo de solidaridad pensional que se hayan causado durante el tiempo en que la actora estuvo vinculada a dicha administradora.

También queda por establecer si es procedente la reactivación de la vinculación de la demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad.

En cuanto a lo pretendido por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS frente a la Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, de proceder la anterior condena, se entrará a establecer si es procedente condenar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA a devolver a COLFONDOS SA los valores recibidos como pago del seguro previsional y si procede el pago de intereses moratorios o la indexación de dichos valores.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles del folio 12 al 40 del archivo 02 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles el folio 20 al 23 del archivo 07 del expediente digital. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BETANCUR
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda visibles del folio 20 al 71 del archivo 11 del expediente digital. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio a la demandante MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BETANCUR.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS
DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda visibles del folio 97 al 105 y del 153 al 167 del archivo 21 del expediente digital. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio a la demandante MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BETANCUR.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.
DOCUMENTALES. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda y al llamado en garantía visibles del folio 43 al 97 del archivo 29 del expediente digital. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio a la demandante MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BETANCUR.

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS.

Se practicaron las pruebas de la parte demandada PORVENIR S.A.

- Interrogatorio de parte a la demandante.

Se practicaron las pruebas de la parte llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- Interrogatorio de parte a la demandante.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE RESOLUTIVA

SENTENCIA n.º 101

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

DECIDE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la vinculación al RAIS de la señora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BETANCUR quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° 43.432.065, administrado por Colfondos SA Pensiones y Cesantías y la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir SA.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A**, a trasladar del RAIS al RPMCPD administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE las sumas del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los rendimientos, en razón a la declaración de la ineficacia del traslado. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen.

TERCERO: Todos estos valores deben de ser consignados por AFP PORVENIR S.A a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, quien deberá recibirlos y activar la afiliación de la señora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BETANCUR sin solución de continuidad.

CUARTO: Se **ABSUELVE** a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, de la pretensión de devolución de la prima del seguro previsional, por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: las **COSTAS** están a cargo de la entidades demandadas y en favor de la demandante, dentro de las cuales se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a 3 SMLMV es decir $3’900.000,00 de la cual estará a cargo de la sociedad COLFONDOS SA la suma de $2.000.000,00, a cargo de PORVENIR SA la suma de $1’300.000,00, y corresponderá a COLPENSIONES EICE cancelar la suma de $600.000,00; dado que las entidades demandadas desde la misma contestación de la demanda, se opusieron a la prosperidad de las pretensiones de la parte demandante, también se condenara en costas a la sociedad COLFONDOS SA con la suma de $1.300.000 en favor de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, dado a la absolución de las pretensiones formuladas por COLFONDOS S.A. contra de la llamada en garantía.

SEXTO: NO PROSPERA la excepción de **COMPENSACIÓN** y **PRESCRIPCIÓN,** formulada por las entidades demandadas.

SEPTIMO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte actora.

En este proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por MARÍA ELENA GUTIÉRREZ BETANCUR contra de COLPENSIONES EICE, COLFONDO y PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, concedo el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO, interpuesto oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES EICE contra la sentencia número **101 2024**, toda vez que se dio cumplimiento a lo estatuido en el artículo 57 de la Ley 2.° de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir por primera vez el expediente al h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que surta el recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el Juez y Secretario del Juzgado.

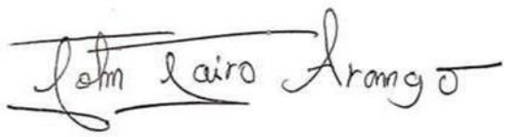

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

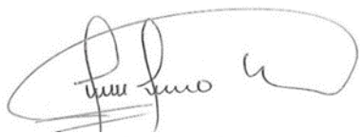

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.